



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza que el apoderado judicial de la parte demandante allegó diligencias de notificación a la demandada. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 438

Puerto Asís, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2020-00003-00
Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Félix Pérez Sepúlveda
Demandados: Aura Mónica Escobar González

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 07-07-2021 el apoderado judicial del extremo activo allegó un documento mediante el cual pretende se tenga por notificada a la demandada del Auto admisorio, conforme al Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Sin embargo, observa el despacho que en el pantallazo de remisión de correo electrónico arrimado, no se allega prueba sumaria del “acuse de recibo” por la destinataria acerca de dicho correo electrónico ni constancia de entrega, como tampoco que se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje y/o que efectivamente se recibió, circunstancia que se itera carece la notificación por mensaje de datos efectuada por la activa.

Lo anterior, conlleva a la imposibilidad de otorgar eficacia y validez a la referida notificación, y se requerirá a la parte actora para que se sirva subsanar ello y/o realizar nuevamente la diligencia de notificación a la demandada, cumpliendo las reglas previstas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme se dispuso en Auto del 22-06-2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís, Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9439ac8ad2ede52f3c7dae21b6f581210012230e81acf1c7b0ec91f14729e6d6

Documento generado en 13/07/2021 03:51:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>